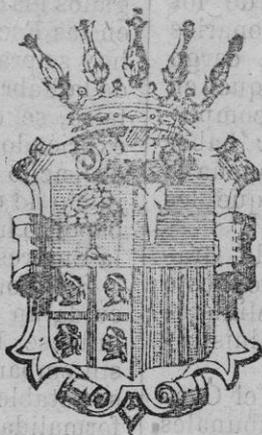


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 19 Diciembre 1875.)

REALES ÓRDENES.

— Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de las reclamaciones originadas por la limitacion á los tres primeros trimestres del año económico de 1874-75, establecida en Real orden de 18 de Junio último, del beneficio de la compensacion que otorgó el Real decreto de 17 de Abril anterior á los Municipios por los débitos procedentes de sus encabezamientos de consumos, sal y cereales de dicho año; y considerando que las disposiciones de aquel decreto fueron adoptadas con el triple objeto de facilitar la solvencia de tales encabezamientos, impuestos con carácter obligatorio, de evitar cuantiosos descubiertos de difícil realizacion, y

de proporcionar á las Municipalidades el medio equitativo de enjugarlos con sus créditos contra la Hacienda, S. M. se ha servido determinar que la concesion del beneficio de que se trata se entienda extensiva á los débitos expresados, correspondientes al cuarto trimestre del próximo pasado año económico; quedando modificada en este sentido la instruccion aprobada por dicha Real orden de 18 de Junio, y circulada en virtud de la misma por la Intervencion general de la Administracion del Estado y Direccion de la Deuda pública.

— Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Impuestos.

— Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la convenienci de reconcentrar la venta de papel sellado y de pagos al Estado, obligando á los Tribunales, Notarías, Registros de la propiedad y otras oficinas á surtirse del que necesiten en determinadas expendedurias, y de las medidas propuestas al efecto por la Empresa arrendataria del Timbre. En su vista, y considerando que á pesar de los constantes esfuerzos de ese Cento y de la Sociedad citada para evitar la circulacion de efectos ilegítimos, continúa esta, con grave perjui-



cio de los intereses de la Hacienda y de los particulares, especialmente de los funcionarios del orden judicial, que por razon de su cargo tienen necesidad de hacer consumo de aquel en grande escala, encontrándose algunos complicados en procedimientos criminales por haber resultado falso el que adquirieron de buena fé con destino al despacho de los asuntos que les están encomendados;

S. M., oido el parecer del Ministerio de Gracia y Justicia y conformándose con lo propuesto por V. E., la Asesoría general de este Ministerio y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Desde 1.º de Enero de 1876 el Consejo de Estado, Tribunal Supremo, Tribunales eclesiásticos, Oficinas parroquiales, Secretarías de las Audiencias, Juzgados de las mismas y municipales, Notarías, Registros de la propiedad y Procuradurías que actúen en las capitales de provincias y en las cabezas de partido, tendrán obligación de surtirse del papel sellado y de pagos al Estado que necesiten en las expendedurías que en aquellas localidades designen los Jefes económicos á propuesta de los Depositarios de la Empresa del Timbre, y bajo la responsabilidad de estos; en la inteligencia de que dicha expendeduría no podrá vender otra clase de efectos timbrados.

Segundo. Para hacer los pedidos que de las citadas clases de papel necesiten los Tribunales y oficinas ántes citados, se facilitarán gratis por las expendedurías facturas talonarias, con arreglo al modelo que se circulará oportunamente.

Tercero. Dichas facturas deberán estar firmadas por el interesado que haga el pedido, ó por persona autorizada legalmente, estampándose junto á su nombre el sello de la Autoridad ó funcionario á quien represente; y en los citados documentos consignará el encargado de la expendeduría la numeracion del papel que, previo pago de su importe, entregue, partiendo la factura por el talon, dando una mitad con los efectos al interesado y conservando otra mitad, que presentará despues en la Depositaria donde quedará á disposicion de la Hacienda y de la Sociedad del Timbre para cualquiera comprobacion que se creyese necesaria.

Cuarto. Este servicio se desempeñará por las expendedurías en las mismas horas que tienen de despacho los estancos, de manera que en nada se altere la facilidad que para la compra tiene hoy el consumidor.

Quinto. Los Notarios, Escribanos y demás funcionarios públicos al anotar en las escrituras matrices, pleitos y expedientes la clase de papel en que libren copias y testimonios, harán constar también la numeracion que tuviese aquel, con objeto de que pueda comprobarse en su dia esta misma numeracion con las facturas talonarias que les fneron expedidas al adquirir el papel, y además mencionarán la numeracion en los mismos testimonios y copias que expidiesen.

Sexto. Cuando la Administración ó la Sociedad del Timbre, en quien se hallan hoy subro-

gados los derechos de la visita, deseen ejercerla en las Escribanías, lo harán en la forma que hoy se practica, examinándose por un grabador de la Fábrica del Sello el papel; y si resultase falso, se dará cuenta al Juzgado respectivo, exigiéndose la responsabilidad al encargado del despacho en que se encuentre la falta, sin perjuicio de que justifique donde proceda que el papel lo ha adquirido en las expendedurías de la Empresa.

Sétimo. Las Administraciones económicas cuidarán de que en las localidades en que no hubiese Depositaria de la Empresa, pero que sin embargo fuesen cabezas de partido judicial, se establezcan expendedurías, con arreglo á las formalidades prevenidas en la disposicion primera; adoptando los Jefes de aquellas dependencias las medidas oportunas á fin de que, si la Sociedad del Timbre no proveyese á la necesidad de que exista un despacho de papel sellado en las localidades donde haya Notario público, aunque no sean cabezas de partido, se cree ó conserve una expendeduría para la venta de la citada clase de efectos timbrados.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875. — Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El mal estado en que se encuentra por regla general la situacion financiera de los pueblos de esta provincia ha llamado la atencion de esta Corporacion y, como medio para hacer que aquella desaparezca, ha encontrado como mejor, que los repartos municipales y provinciales de todos los pueblos se hagan efectivos por medio de recaudadores de uno ó mas partidos judiciales, bajo la inspeccion inmediata de la Diputacion provincial. Las ventajas que esta medida proporcionará á los pueblos no se esforzará la Diputacion en presentarlas, porque comprenderán fácilmente cuán beneficioso es para sus intereses.

La imposibilidad en que muchas veces se hallan para cubrir sus atenciones proviene ya de la exigua fuerza moral para exigir las cuotas del reparto, ya de la falta que experimenta de recaudadores celosos é inteligentes que, realizando aquellas, las hagan ingresar en sus arcas. Estos inconvenientes se evitarían asimilando la recaudacion de los repartos municipales á la que se emplea para la contribucion territorial. Adoptando este medio que se propone, los Ayuntamientos recibirían con puntualidad el importe de los trimestres, cubriendo sus atenciones con exactitud, evitándose las molestias y los muchos gastos que ocasionan las comisio-

nes de apremio que sufren con demasiada frecuencia. Pero la Diputacion no quiere imponer esta forma de recaudacion, sino que, ajustándose á las prescripciones de la ley municipal, deja en completa libertad de accion á los Ayuntamientos para aceptar ó no lo que se lleva dicho, esperando que aquellos, convencidos de las inmensas ventajas que ha de reportarles el segregar de sus obligaciones todo lo referente á la recaudacion, lo manifiesten á la Comision provincial en el término de treinta dias, para que por la misma puedan formularse las bases necesarias y subastar y adjudicar la recaudacion.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Angel Valero y Algora.—De acuerdo de la Diputacion.—El Diputado Secretario, Ramon Barberán.—El Diputado Secretario, Lucas Garcia.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 10 del actual se ha servido acordar S. M. el Rey (Q. D. G.) que el dia 30 del presente mes se proceda á la segunda subasta de los 130.000 quintales métricos de sal que, procedentes de cosechas antiguas, existen en la era cargadero y en el dique tercero de la fábrica de sal de Torrevieja, provincia de Alicante, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm. 290, correspondiente al dia 17 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

D. Eusebio Hernandez, Jefe de la Administracion Economica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Gregorio Lara, Administrador Subalterno de Rentas Estancadas, que fué de Daroca, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en mi despacho á dar los descargos que crea procedentes en el expediente, que estoy instruyendo por el alcance, que contra el mismo resulta por su gestion como tal Administrador Subalterno de Estancadas de la mencionada ciudad, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En el Juzgado de primera instancia del dis-

trito del Pilar de esta ciudad se halla vacante, por defuncion de D. Mariano Badia, una Escribania de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Julio del presente año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1875.—El Secretario de gobierno, Pablo Pastor de Gorosábel

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

DE ZARAGOZA.

En virtud de acuerdo tomado entre las Administraciones que constituyen la Union general de Correos, formará parte de la misma desde el dia 1.º de Enero de 1876 la plaza de Gibraltar, único puerto de Europa no comprendido hasta hoy en aquella.

La tarifa que desde esa fecha ha de regir entre España y Gibraltar, se inserta á continuacion en conformidad á lo dispuesto por la Direccion general del ramo.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1875.—El Administrador, Estéban Lopez Montenegro.

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia que se cambie entre España y Gibraltar desde el dia 1.º de Enero de 1876, en virtud del Convenio adicional de Correos celebrado entre España y la Gran Bretaña el 25 de Noviembre de 1875.

CORRESPONDENCIA ORDINARIA.

1.º **Cartas ordinarias:** porte sencillo, 15 gramos: valor en sellos, 10 céntimos de peseta.

2.º **Tarjetas postales:** valor en sellos, cinco céntimos de id.

3.º **Periódicos.**—Presentados por las Empresas y franqueados previamente por medio de timbre: tipo de peso, 10 kilogramos: tres pesetas.

Presentados por particulares: por cada número suelto, un céntimo de id.

4.º **Libros,** ya sean encuadernados á la rústica, pasta ó media pasta. Revistas, anales, memorias, manuales y boletines periódicos que traten de administracion, economia politica, ciencias, literatura y artes. Obras por entregas sin encuadernar. Impresos sueltos en general. Precios corrientes y participaciones de razon social, aunque la numeracion y firmas sean manuscritas. Litografias, autografias, papeles de música, grabados, fotografias y dibujos. Papeles de comercio ó de negocios. Pruebas de imprenta con correcciones manuscritas que solo se refieran al texto de la obra. Manuscritos. Participaciones de nacimientos, casamientos ó defuncion, y cambios de domicilio ó de vecindad. Tarjetas de visita y de retratos fotograficos remitidas bajo sobre abierto.—Porte sencillo, 10 gramos: valor en sellos, 14 céntimos de id.

5.º **Medicamentos.**—En polvo, grano, ó pasta dura ó rama, no excediendo el paquete de 250 gramos ni la dimen-

sion de 30 centímetros en todas sus superficies: porte sencillo, 20 gramos: valor en sellos, cinco céntimos de id.

Cristales por vacuna: porte sencillo, 20 gramos: valor en sellos, cinco céntimos de id.

Muestras.— *A* —Remitidas sueltas ó en paquetes: porte sencillo, 20 gramos: valor en sellos, cinco céntimos de id.

A —Adheridas á cartones formando coleccion: porte sencillo, 20 gramos: valor en sellos, dos céntimos de id.

B —Calcos epigraficos obtenidos por medio de papeles humedecidos, plantillas de baldosas, zócalos, mosaicos, etc., formados con pedazos de papel blanco ó de colores, papeles en blanco para el estudio de sus filigranas, ó sean marcas de fábricas: porte sencillo, 20 gramos: valor en sellos, cinco céntimos de id.

C —Muestras y llaves adheridas á cartas ordinarias: se franquearán como cartas ordinarias, computándose para el peso el que arrojen en total la carta y el objeto adherido.

CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

Cartas ordinarias.—El porte de la carta ordinaria certificada se compone:

1.º Del franqueo que con arreglo á su peso la corresponda como carta ordinaria.

2.º De un derecho fijo é invariable de certificacion establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

La entrega de estas cartas se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega de la carta certificada.

La carta certificada se presentará bajo sobre independiente, cerrándola con lacre, de manera que resulten sujetos todos los dobleces del sobre. En el lacre debe estamparse un sello que represente un signo particular del remitente. Se prohíbe para estos casos el uso de monedas, llaves y de sellos ú otros objetos que solo ofrezcan á la vista puntos, rayas ó círculos. El cierre de las cartas certificadas no ha de presentar señales de fractura ó de haber sido abiertas despues de cerradas. Cualquiera de estos defectos será motivo suficiente para que el empleado pueda rechazar la admision de una carta certificada.

Clases de correspondencia señaladas con los números 2.º, 4.º y 5.º de esta tarifa.—Para el envío de estas diferentes clases de correspondencia bajo el carácter de certificado, abonarán los remitentes:

1.º El franqueo que con arreglo á la especial tarifa le corresponda según su peso.

2.º El derecho fijo é invariable de certificacion de 50 céntimos de peseta.

La entrega de esta clase de correspondencia se verificará en la dependencia destinada á este especial servicio en todas las oficinas de Correos. Al interesado se le expide un recibo que justifica la entrega del objeto certificado.

Se exceptúan los paquetes de impresos que no pesen más de 500 gramos, para los cuales el porte de certificado no será más que el de 25 céntimos de peseta sobre el del franqueo.

NOTAS Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.ª Las cartas ordinarias y certificadas, así como las tarjetas postales, exigen previo franqueo para que puedan ser remitidas al punto de destino.

2.ª El franqueo de los periódicos, libros y demás objetos señalados en los números 4 y 5 de esta tarifa es tambien para todos los casos obligatorio. Esas clases de correspondencia deben en general remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil, y no contendrán signo, cifra ni cosa alguna manuscrita, como no sea la direccion y el punto de destino.

3.ª Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

4.ª Siempre que una carta, impreso ó libro, etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo, según el caso.

5.ª Las reclamaciones relativas á los envíos certificados, deben efectuarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

6.ª Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito

que el sobre; que el franqueo sea completo, y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos.

7.ª El máximo del peso de los paquetes de medicamentos y muestras es de 250 gramos, y el de un kilogramo para los paquetes que contengan impresos.

8.ª Aun cuando entre España y Gibraltar es obligatorio el franqueo de las cartas ordinarias, pueden ser remitidas á su destino las insuficientemente franqueadas. Pero en este caso se consideran sin ningun valor ni efecto los sellos á las mismas adheridos y las cartas se portean á razon de 25 céntimos de peseta por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos.

9.ª La vía de Gibraltar es utilizable para el envío de correspondencia á Inglaterra y demás países servidos por los buques que hacen escala en Gibraltar, siempre que el remitente lo exprese así en el sobre ó faja de la respectiva correspondencia, y esta resulte franqueada con arreglo á la tarifa que se halle en vigor para el punto de destino.

Madrid 5 de Diciembre de 1875.—El Director general, G. Cruzada.

SOCIEDAD ECONÓMICA ARAGONESA

DE AMIGOS DEL PAIS.

RELACION de los veintiun premios que adjudicará esta Sociedad en los concursos que, con motivo de su primer centenario, se propone celebrar en 1.º de Marzo de 1876 y prescripciones á que deberán sujetarse los concurrentes.

Primero. Se concederá un *laud de plata*, regalo del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe, al autor de la mejor sinfonia brillante, para violines primero y segundo viola, violoncello, piano y armonium, en tono de fá natural mayor, que conste de tres tiempos, Allegro, Andante y Allegro. La que sea premiada, deberá ser nueva, y se ejecutará por primera vez en público, durante el acto solemne de la reparticion de premios. El autor, si gusta, podrá dirigir su ejecucion.

Segundo. *Una lira de oro*, regalo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, al autor de la mejor poesia en que se ensalcen los Sócios más eminentes que hayan brillado en la Sociedad y los servicios que esta Asociacion presta al pais.

Tercero. *Título de Sócio de mérito* al autor del mejor boceto al óleo que, siendo un asunto alegórico á la Corporacion, figuren en él alguno ó algunos de los Sócios que más se hayan distinguido en la de Aragon.

Cuarto. *Sócio de mérito* al autor del mejor boceto en barro ó escayola de un bajo relieve, que represente un asunto acomodado á la Corporacion y sus tres clases de agricultura, artes y comercio.

Quinto. *Uso del escudo de la Sociedad* al propietario del taller industrial de esta ciudad que se halle montado en más grande escala, conforme á los adelantos de la época, y que más número de familias trabajadoras sostenga.

Sexto. *Uso del escudo de la Sociedad y mencion honorífica* al fabricante de tejidos, casado y con hijos, que desde dependiente haya llegado en un espacio de cuatro años á tener cuando

menos cinco telares propios en movimiento, merced á su laboriosidad y buenas costumbres.

Sétimo. *Una retribucion pecuniaria de quinientos reales*, regalo del Casino de Zaragoza, al jornalero industrial, casado y con hijos, que por lo menos haga diez años trabaja en una misma casa, y que se haya hecho digno del aprecio y confianza de su principal, por su moralidad, constancia y celo por los intereses de la casa. Este premio podrá ser solicitado por sus principales.

Octavo. *Una retribucion pecuniaria de mil reales vellon*, regalo del Sr. D. Francisco Rodriguez y Ortiz, al artesano con familia, imposibilitado y sin ninguna clase de recursos, que por su honradez, buena conducta para con su familia y laboriosidad en el trabajo, se haya hecho más acreedor á esta recompensa.

Noveno. *Una escribanía de plata con los atributos de la industria*, regalo del Excmo. señor Marqués de Arbanza, al industrial que haya introducido en Aragon una industria enteramente nueva de más fecundos resultados prácticos, en relacion con las condiciones especiales del interesado y de la industria que ejerce.

Décimo. *Título de Sócio con dispensa de las cuotas de entrada y anuales* al que acredite en debida forma haber desecado en Aragon mayor extension de terreno pantanoso, haberlo sanado y puesto en cultivo, con lo cual habrá evitado un foco palúdico, habrá dado trabajo á varios braceros, haciendo productivo un terreno que solo producía enfermedades, y por último, contribuye á aumentar los productos de las contribuciones.

Once. *Sócio de mérito* al autor de la mejor Memoria acerca de una de las enfermedades de los vegetales, principalmente la *negrilla del olivo*, el *oidium* y la *phyloxera de la vid* y la *enfermedad de las patatas*.

Doce. *Sócio de mérito* al que presente la mejor Memoria descriptiva del método teórico-práctico de la poda del olivo, de la vid y de los árboles de adorno de nuestros paseos, tratando también del ingerto y sus ventajas en nuestros árboles frutales.

Trece. *Sócio de mérito* al autor de la mejor Monografía de alguna de las enfermedades que atacan al ganado lanar ó vacuno y que se presenten de un modo enzootico ó epizootico.

Catorce. *Mil reales*, regalo de la Excm. Diputacion, al dueño de la mejor yegua de vientre y que en doce años haya producido más y mejores productos, ya sean del natural ó del contrario.

Quince. *Una joya, consistente en un caballito de plata*, regalo del Sr. D. Enrique Almech, al que presente el mejor caballo semental.

Diez y seis. *Quinientos reales*, regalo del Casino de Zaragoza, al de la mejor vaca lechera.

Diez y siete. *Mil reales*, regalo de la excelentísima Diputacion, al del mejor garañón.

Diez y ocho. *Sócio de mérito* al autor de la mejor Monografía del gusano de la morera, extendiéndose en consideraciones acerca de los

medios más á propósito para el fomento de la sericultura en Aragon.

Diez y nueve. *Sócio de mérito* al autor de la mejor Memoria sobre el comercio de Aragon en general; producciones y consumo de este ramo; primeras materias que importa y exporta; industrias fabril, comercial extractiva y antropológica; movimiento de la poblacion y medio de desarrollar la riqueza pública.

Veinte. *Sócio de mérito* al autor de la mejor Memoria sobre el comercio de caldos y cereales; estudio comparativo de los sistemas arancelarios de Francia, Alemania, Inglaterra é Italia respecto á estos artículos; mercados á que en la actualidad se dirigen con preferencia nuestros productos; mercados que debian explotarse; conveniencia de nuestro comercio en las dos Américas; estudio sobre trasportes y seguros de mercancías; puntos de arribada, condiciones de almacenes y precios corrientes de estos artículos durante un quinquenio en las plazas á que deben consignarse.

Veintiuno. *Sócio de mérito* y una pluma de oro, regalo del Sr. Conde de la Viñaza, al autor del mejor estudio sobre los economistas aragoneses; reseña bibliográfica y análisis de sus mejores doctrinas.

PRESCRIPCIONES Á QUE DEBEN SUJETARSE LOS CONCURRENTES.

1.^a Para optar á los premios 5.^o, 6.^o, 7.^o, 8.^o, 9.^o y 10, deberá formarse el oportuno expediente en que se justifiquen debidamente todos los extremos que comprende el concurso á que se refieren, cuyas comprobaciones serán confirmadas por los Jurados en la forma que crean conveniente.—Dichos expedientes se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, plaza del Reino, núm. 5, los dias 1.^o, 2, 3 y 4 de Febrero de diez á doce de la mañana.

2.^a Los que deseen optar á los premios 1.^o, 2.^o, 12, 13, 14, 19, 20 y 21, deberán presentar sus trabajos en la Secretaria de la Sociedad, plaza del Reino, núm. 5, todos los dias no feriados de diez á doce de la mañana hasta el dia 12 de Febrero inclusive. Dichos trabajos se presentarán cerrados y con un lema igual al de otro pliego cerrado también que llevará el nombre del autor. La Sociedad se reserva el derecho de imprimir las Memorias que crea convenientes, regalando al autor 100 ejemplares.

3.^a Para los premios 14, 15, 16 y 17 deberán formarse y presentarse los expedientes á que se refiere la prescripcion 1.^a, añadiendo las señas del ejemplar objeto del concurso, que deberá presentarse para su exámen en la plaza del Reino el dia 20 de Febrero á las nueve de la mañana.

4.^a Los concursos 6.^o, 7.^o y 8.^o se referirán á industrias ú operarios establecidos en Aragon y los ejemplares de los concursos 14, 15, 16 y 17, deberán ser nacidos y criados también en Aragon.

5.^a Los objetos que pertenecen á los concursos 3.^o y 4.^o se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, Plaza del Reino, núm. 5, hasta el

dia 12 de Febrero próximo inclusive y serán devueltos á sus dueños pasado el 1.º de Marzo.

Nota. La premura del tiempo ha obligado á la Sociedad á publicar estos concursos sin esperar la contestacion de algunas Corporaciones y particulares á quienes habia invitado, los cuales podrán contestar hasta el 15 de Enero próximo, y en su dia la Sociedad publicará y destinará la ofrenda que hagan.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, Modesto Torres y Cervelló.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal, provincial y de los guardas de este pueblo, correspondiente al año económico corriente, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes en él inscritos.

Peñaflor 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Alberto Vicente.

El reparto municipal, provincial y de consumos de esta villa, del año 1874 á 75, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las reclamaciones se verificarán en dicho término, de lo contrario no se oirá reclamacion alguna.

Fabara 14 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Francisco Llop.—El Secretario, Miguel Larrosa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos civiles tengo acordado por providencia de este dia sacar á venta en pública subasta

Una casa sita en esta ciudad y su calle de las Armas, número ochenta y nueve, manzana número cincuenta y nueve, que confronta por la derecha entrando en ella con la casa horno de pan cocer número noventa y uno, por la izquierda con la número ochenta y siete y por su testero con otra de la calle de San Blas. Consta su superficie en general de ciento ochenta y ocho metros cuadrados próximamente y de bodega vinaria situada en su parte baja y anterior del edificio, de piso bajo con patio de luces y pozo medianil de aguas claras, de entresuelo, principal en el que se introduce una estancia por servidumbre, de segundo y tercero aboardillado, de solo primero aboardillado en la parte posterior y de primero y segundo aboardillado en uno de los costados del patio de luces. La bodega vinaria tiene seis cubas capaces

de contener ciento veinte nietros de vino próximamente, con sus pias de madera, vajillos, portaderas y demás enseres necesarios. En el piso bajo hay un trujal y prensa de rincon con su receptáculo de piedra; tasada en siete mil ciento cincuenta y siete pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el martes cuatro de Enero próximo viniendo á las doce de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion, y que en la Escribanía del actuario se faciliten cuantos datos sean necesarios y obren en su oficio.

Dado en Zaragoza á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que para pago de cierto crédito se venden en pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas. Cts.

1.º Un campo de tierra blanca, sito en el término de Miralbueno, de la presente ciudad, partida de Garrapinillos, de cabida de un cahiz, tres arrobas de tierra, equivalentes á ochenta y dos áreas, noventa y cinco centiáreas, ocho decímetros; confrontante al Mediodia con finca de D. Manuel Mendoza, al Poniente con posesion del mismo D. Manuel Mendoza, al Norte con finca de D. Andrés Castellano y al Saliente con la de don N. Tadeo: tasado en..... 442

2.º Una viña sita en dicho término de Miralbueno, de esta capital y su partida de Garrapinillos, de cabida de dos cahices de tierra, equivalentes á noventa y cinco áreas, treinta y cinco centiáreas, siete decímetros; lindante al Saliente con finca de Vicente Santafé, al Poniente con posesion del mismo, al Mediodia con riogo y carretera de herederos y al Norte con posesion de Manuel Tierra: tasada en..... 635

3.º Un campo sito en el mismo término de Miralbueno, de esta ciudad, y su partida de Garrapinillos, de cabida de siete cahices de tierra, equivalentes á tres hectáreas, treinta y tres áreas, setenta y cinco centiáreas, un decímetro, confrontante al Mediodia con riogo y carretera de herederos, al Poniente con finca de D. José Andavilla, al Saliente con posesion del mismo y al Norte con posesion tambien del mismo; tasado en..... 1.612'50

4.º La mitad indivisa de una viña en el repetido término de Miralbueno y su partida de Garrapinillos, de cabida toda ella de cuatro cahices de tierra, equivalentes á una hectárea, noventa áreas, setenta y una centiáreas, cuatro decímetros, lindante toda la viña al Mediodia

con posesion de José Lopez, al Poniente con finca de José Andavilla, al Saliente con riego de herederos y al Norte con otra finca de Antonio Bernal; tasada dicha mitad en..... 612

Para su remate se ha señalado el día ocho de Enero próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado sito en las Cárceles públicas de esta ciudad, y se admitirán las mandas que se hagan siendo arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Hago saber: Que en ciertos autos civiles que á instancia de D. Severo Diaz de Reynes penden en este Juzgado, he acordado se cite, llame y emplace á cuantos se crean con derecho á los bienes de doña Leonor Sala y Santanac, que falleció el ocho de Agosto del año mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta días, comparezcan á deducirlo en legal forma.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el expediente de ejecucion de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Dolores Ballesteros y Centor, sobre estafa, tengo acordado se le notifique á la misma la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa; y no habiendo podido verificarse por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de este día publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Miguel Solchaga é Izco, Capitán de infantería de reemplazo en Valencia, el cual falleció intestado en esta ciudad, para que en el preciso término de 20 días se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, á fin de acreditar su personalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente; y se hace constar que hasta hoy ha comparecido únicamente doña Petra Tomasa Solchaga y Romeo, vecina de Tafalla, hermana de aquel por parte de padre.

Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pascuala Castores y Pujol, soltera, lavandera, de 31 años de edad, vecina de esta ciudad y que estaba por Tafalla, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL, se presente en este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, á prestar una declaracion en causa sobre hurto de dinero á la misma, bajo la multa de cinco á 50 pesetas y apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

En causa sobre hurto de una manta que en este cuartel de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad se sigue y por mi oficio, tiene acordado el Sr. Juez se llame á declarar en virtud de la presente á un hombre de estatura no muy alta, artesano al parecer; vestido de pantalón y chaqueta de paño negro, con gorra de las llamadas de pasamontaña, que tiene dicho ser Francisco Sanz, compareciendo dentro de nueve días; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde.

Zaragoza quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

La Almunia.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Sebastian Lorenz, que habitaba en la calle de Prudencio, antes Sombrerería, núm. 33, cuarto tercero, de la ciudad de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó manifieste al mismo el punto donde actualmente reside, con objeto de que pueda tener lugar cierta diligencia acordada en causa contra Manuel Carnicer y José Sanchez, vecinos de Ricla, sobre resistencia á dicho Lorenz, como comisionado ejecutor de apremios del empréstito nacional; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—D. S. O., Hilario Prados.

Sos.

Cédula de notificacion

De la Excma. Audiencia del territorio se ha re-

cibido certificación procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Romualdo y Estéban Lopez, hermanos, naturales del pueblo de Sestrica, partido judicial de Calatayud, el primero de 30 años de edad y el segundo de 20, sobre ocupacion de tabaco, en la que se halla inserta la providencia que dice en parte:

«Zaragoza 30 de Setiembre de 1875.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su precedente dictámen, se aprueba por sus propios fundamentos el auto de sobreseimiento provisional consultado, provisto por el Juez de primera instancia de Sos con fecha 19 de Agosto último en las presentes diligencias sobre ocupacion de tabaco á Romualdo y Estéban Lopez. A los fines procedentes devuélvase la causa con certificación al inferior. Así lo acordaron los señores Haedo, Gutierrez del Olmo y Diez Lopez.—Rubricado.—Relator, Burillo.—Escribano de Cámara, Adellac.»

Acordado el cumplimiento á dicha superior resolucion y mandada notificar á los repetidos Romualdo y Estéban Lopez, habiéndose practicado al efecto las oportunas diligencias, como no haya podido tener lugar por ignorarse su actual domicilio y paradero, ha acordado con fecha de ayer el Sr. Juez de primera instancia de este partido que se inserte la oportuna cédula de notificacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo con lo mandado doy la presente que firmo en Sos á once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pedro Ponz.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada á mi testimonio en autos promovidos por el Procurador D. Angel Calvo, como curador ad-litem de D. Fernando Tardez y Torralvo, sobre que se le declare único y universal heredero abintestato de su tia paterna D.^a Manuela Tardez, por el presente primer edicto y término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, se llama á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada D.^a Manuela Tardez, á fin de que dentro de dicho término, se presenten en el mencionado Juzgado á usar del que se crean asistidos.

Madrid veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.^o B.^o—Luis Bahiu de Urrutia.—El Escribano actuario, Francisco de Sauras.

Capitanía general de Aragon.

D. Cayo de Pablos Benito, Capitan graduado, Teniente, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Comandante general Subinspector de este distrito.

Habiéndose ausentado del cuartel de este regi-

miento de esta plaza Manuel Brunet Gavás, quinto de este reemplazo y destinado al tercer regimiento de Artillería de montaña, á quien estoy sumariando por este delito, cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al mencionado Manuel Brunet Gavás, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL se presente en dicho cuartel á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Diciembre de 1875.—El Juez fiscal, Cayo de Pablos.

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Paranan, vecino de Zaidin, provincia de Huesca, quien deberá presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, número cuatro, segundo piso, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades así civiles como militares procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

En Zaragoza á los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe J. Gonzalez.

ANUNCIOS.

RECIBOS

DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Los compra D. Manuel Galindo á precios convenientes, y tambien se encarga del cange de ellos por las láminas al portador. Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, entresuelo, Zaragoza.

MÁQUINA DE VAPOR.

Se vende una con fuerza de 8 á 9 caballos, y en perfecto estado de servicio, propia para cualquier industria fabril.

Darán razon en Zaragoza, casa de D. Domingo Bozal, Coso, núm. 36.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.